



SIGCMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16-24 Piso 17 Edificio José Acevedo y Gómez

Teléfonos: 6520043 ext. 1914 y **300 765 2144**

Correo electrónico: adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción Memoriales-Respuestas: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AVISA:

A la comunidad en general y en particular al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se **ADMITIÓ** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por el ciudadano **JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCIA**, contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** radicada bajo el N° 680013333014 **2023-00196-00**, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

1-Se decrete mediante sentencia que el municipio de Bucaramanga o al que corresponda, **se encuentra vulnerando los derechos colectivos**, al no haber exigido al propietario del predio, al constructor, la no construcción de la **RAMPA VEHICULAR** que permite el acceso y salida de carros y motos, sin invadir el andén, **RAMPA VEHICULAR** que por perseguir, buscar un ángulo constructivo con la menor de pendiente, **EXIGIÓ DE MANERA INDOLENTE INTERRUMPIR LA ALTURA DEL ANDÉN** para su funcionamiento, generando gradas para los peatones, un altibajo un columbión para los peatones, una circulación peatonal tipo columbión, rampa vehicular que también se encuentra construida más larga de lo permitido por las normas que regulan el **ESPACIO PÚBLICO** e **Invade el andén** siendo este uno de los componentes del **ESPACIO PÚBLICO**, a todas luces, es una afectación negativa e irremediable del **PERFIL VIAL** anexo y frente al sitio de los hechos.

2-Se decrete mediante sentencia que el municipio de Bucaramanga o al que corresponda, realizar las obras civiles idóneas como la **adecuación** de la **RAMPA VEHICULAR**, **demolición parcial o total** de la **RAMPA VEHICULAR**, la **construcción** de una nueva **RAMPA VEHICULAR**, rampa vehicular aludida que permite el acceso y salida de carros y motocicletas al predio motivo de la presente demanda, buscar y dar la solución idónea de acuerdo y aplicando a las normas constructivas plasmadas tanto en el Código de Urbanismo Metropolitano de Bucaramanga de 1982, como en los Planes de Ordenamiento Territorial, el Manual de Diseño Y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga, las Normas Técnicas Colombianas ICONTEC, el Decreto Nacional No.1538 de 2005 y demás normas concordantes, para se restituyan cada uno de los componentes del **ESPACIO PÚBLICO**, **rampa vehicular que debe iniciar su pendiente topográfica desde la línea límite o empate donde comienza el andén** hacia adentro de la franja de retiro obligatorio y fachada del inmueble.

3-Que mediante sentencia al accederse a las pretensiones de la demanda, el operador judicial dé un **término prudencial no mayor a un (01) mes** al que corresponda, para que rinda **Informe escrito** al despacho judicial manifestando el cumplimiento de la sentencia al terminar las obras, de no hacerse presentado al final de este término el Informe dando cumplimiento de la sentencia, tomar la presente pretensión como el trámite de incumplimiento previo a la posible apertura del incidente de desacato, vencido el término de tiempo dado sin cumplir las órdenes de hacer, iniciar **de oficio** como Juez Constitucional el incidente de desacato, como expedir y trasladar con destino a la Fiscalía General de la Nación las piezas procesales idóneas para que se inicie el trámite por un posible **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL**.

4-Que mediante sentencia al accederse a las pretensiones de la demanda total o parcialmente, el operador judicial de un **término prudencial no mayor a quince (15) días calendario** al que corresponda, para que constituya una **POLIZA DE CUMPLIMIENTO** por el valor de **\$100.000.000,00** (Cien millones de pesos), suma de dinero concordante y proporcional de acuerdo al valor de las obras a realizarse por concepto de demolición, construcción y recuperación-restitución del medio ambiente, **para garantizar las obras** dandoceleridad a ello y evitando un eventual INCIDENTE DE DESACATO, al observarse en centenares de sentencias de acciones populares que el accionado o responsable de las obras civiles no cumplen por lo general dentro del término dado y pasan años y años sin que cumplan, esperando el inicio y trámite de un posible incidente de desacato que dura en promedio uno (01) a (02) dos años después el Fallo, donde finalmente el despacho judicial desestima el desacato y no aplica ninguna sanción por el incumplimiento. (Artículo 42 de la Ley No.472 de 1998 y demás normas concordantes al ser la demanda de índole Constitucional)

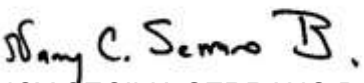
5-Que el operador judicial al expedir la correspondiente sentencia **de respuesta de forma individual** a cada una de los numerales de las pretensiones y **no en bloque**.

Esta solicitud es procedente y hasta necesaria, de acuerdo a la **JURISPRUDENCIA DE UNIFICACIÓN** expedida por el H. CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO publicada en el Boletín No.133 del 1 de noviembre de 2013; proceso de REVISIÓN de la acción popular No.08001-33-31-003-2007-00073-01 (AP), consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Actor: YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, ddo: Municipio de Sabanalarga – Atlántico; Bogotá, D. C. ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013); se transcriben apartes de la Jurisprudencia aludida:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

6-Se condene en costas y agencias en derecho al demandado y demás gastos económicos que se deriven en el transcurso del proceso por remisión expresa del artículo 38 de la Ley No.472 de 1998, el Código Civil artículos 1005 y 2360, a los artículos 361, 365, 366 del C.G.P., al artículo 188 del C.P.A.D.A, al numeral 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN expedida por el **CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA DE DECISIÓN ESPECIAL No. 27**, MAGISTRADA: ROCIO ARAÚJO OÑATE, Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), Referencia: MECANISMO DE REVISIÓN EVENTUAL-ACCIÓN POPULAR, Radicación: 15001-33-33-007-2017-00036-01, Demandante: YESID FIGUEROA GARCIA, Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA, Temas: Acción popular. Costas procesales, Agencias en derecho; se transcriben apartes.

Con el fin indicado se libra el presente **AVISO** y se ordena PUBLICAR Y REMITIR a la EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL para los efectos de publicación por cualquier medio masivo y eficaz de comunicación. Se expide en Bucaramanga, a los 05 días del mes de septiembre del año 2023.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria